

Proceso: Resolución de Promesa de Compraventa - Ejecutivo
Radicado: 25019-40-89-001-2019-00068-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer
Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160

Correo Electrónico:

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. 03 de abril de 2024

Del Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 27 de febrero de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandante, así mismo de la Oposición realizada por la apoderada de la parte demandada al decreto de las medidas cautelares y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 110 del CGP en concordancia con el art. 319 del CGP se corre traslado a la contraparte, por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO**

Albán Cundinamarca, **04 DE ABRIL 2024**

Notificado por anotación en **Estado N° 23** de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria



Comunicación de oposición decreto de medidas cautelares- Expediente No. 25019408900120190006800.

Fontecha Asesores Jurídicos <fontechaasesoresjuridicos@gmail.com>

Mar 5/03/2024 10:06 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Albán <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (530 KB)

2. Comprobante de consignación del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Agrario de Colombia..pdf; 1. Comunicación oposición al decreto de medidas cautelares (Exp. Expediente No 25019408900120190006800..pdf; 5. Acuse de recibo de la comunicaron del 11 de enero de 2024..pdf; 4. Correo electrónico del 11 de enero de 2024.pdf; 3. Comunicación radicada el 11 de enero de 2024..pdf;

Albán, Cundinamarca, 5 de marzo de 2024.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

Dir. Carrera 1 No. 3-08, piso 1.

Email. jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Expediente No 25019408900120190006800.

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Pedro Pascual Lombana.

Demandado: María Nelly Melo Peñafiel.

Asunto: Oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Respetado señor Juez,

PAOLA TERESA DELGADO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019145088 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico paoladelgado031@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69087280 –demandado-, respetuosamente, presento oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia y, por ende, solicito sea negado el decreto de las mismas. Para tal fin se relacionan los siguientes documentos:

1. Escrito de oposición al decreto de medidas cautelares.
2. Comprobante de consignación del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Agrario de Colombia.
3. Comunicación radicada el 11 de enero de 2024.
4. Correo electrónico del 11 de enero de 2024.
5. Acuse de recibo de la comunicaron del 11 de enero de 2024.

Del señor Juez,

PAOLA TERESA DELGADO MELO

c.c. No. 1019145088 de Bogotá D.C.

T.P. No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email. paoladelgado031@gmail.com

Celular (+57) 322 939 9932.



25/12/2023 10:20 Cajero: kacalder

Oficina: 300 - FACATATIVA

Terminal: 0331TRP4C009 Operacion: 400878900

Transaccion: RECEPCION PAGO DJ PIM INDI

Valor: \$10,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Ive del Costo: \$0.00

CMR del Costo: \$0.00

Secuencia FIN : 632631

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADAN

ID consignante : 69087280

Nombre consignante : MARIA NELLY MELO PEÑA

Juzgado : 250192042101 JUZGADO PROMISCUO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 25019408900120190005600

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADA

ID demandante : 11432678

Demandante : PEDRO PASCUAL LOMBANA HERR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADAN

ID demandado : 69087280

Demandado : MARIA NELLY MELO PENAFIEL

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$10,000,000.00

Valor total pagado : \$10,000,000.00

Código de Operación : 276875946

Número del título : 409000000165766

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 6645500 resto de

Depósitos Judiciales

26/12/2023 10:04:00 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	832531
Fecha Maxima Recepción	29/12/2023
Código y Nombre Oficina Origen	900 - FACATATIVA
Código del Juzgado	250192042101
Nombre del Juzgado	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUMPLIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL
Número de Proceso	25019408900120190006800
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 11432578
Razón Social / Nombre Completo Demandante	PEDRO PASCUAL LOMBANA HERRERA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 69087280
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MARIA NELLY MELO PENAFIEL
Valor de la Operación	\$10.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$10.000.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Albán, Cundinamarca, 5 de marzo de 2024.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

Dir. Carrera 1 No. 3-08, piso 1.

Email. jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Expediente No 25019408900120190006800.

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Pedro Pascual Lombana.

Demandado: María Nelly Melo Peñafiel.

Asunto: Oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Respetado señor Juez:

PAOLA TERESA DELGADO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019145088 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico paoladelgado031@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69087280 – demandado-; debidamente facultada, respetuosamente, presento oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia y, por ende, solicito sea negado el decreto de las mismas.

Para este efecto, el presente recurso de reposición se fundamenta así:

I. ANTECEDENTES

1. En el auto del 27 de febrero de 2024, su Despacho señaló para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante lo siguiente:

“Del escrito que antecede donde se solicita librar medidas cautelares dentro del proceso, se debe tener en cuenta por la parte solicitante, lo establecido en el Art 599 CGP, por lo anterior, se debe allegar la respectiva Caución (sic).

Por otro lado, en cuanto al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-727940, se deberá allegar el respectivo certificado de libertad y tradición”.

2. Mediante comunicación del 1 de marzo de 2024, el demandante se pronunció frente a lo señalado por su Despacho en el auto del 27 de febrero de 2024, y solicitó que se revoque dicho auto y en que se procediera al decreto de las medidas cautelares solicitadas.



FONTECHA
ABOGADOS CONSULTORES

II. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Sea lo primero recordar que, el proceso ejecutivo de la referencia tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por su Despacho el 1 de marzo de 2021, confirmada mediante sentencia del 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca). Providencias que quedaron ejecutoriadas el 15 de diciembre de 2023, dado que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, notificado por estado electrónico al día siguiente -15 de diciembre de 2023-, su Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en la sentencia del 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca).

Entonces, la obligación de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, consistente en restituir la suma de diez millones de pesos m/c (\$10.000.000), ordenada por su Despacho en la ya mencionada sentencia del 1 de marzo de 2021, cumplió con el requisito de exigibilidad del título valor establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso “CGP”), el 16 de diciembre de 2023.

Ahora bien, conforme fue informado a su Despacho el 11 de enero de 2024, el 26 de diciembre de 2023 la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL** pagó la mencionada suma dineraria mediante el mecanismo de pago por consignación – depósito judicial-, tal y como consta en el comprobante de consignación emitido por el Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, en relación con pago de las costas judiciales a favor del demandante por la suma de quinientos mil pesos m/ct (\$500.000), establecidas por la sentencia de segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), como se expuso en el escrito del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo presentado el 31 de enero de 2024, estas no han sido liquidadas y aprobadas por su Despacho en los términos del artículo 366 del CGP. Por consiguiente, se configura la inexistencia del título ejecutivo, o en su defecto, dicha obligación carece del ya mencionado requisito de exigibilidad del título ejecutivo.

Así las cosas, las medidas cautelares solicitadas por la demandante a todas luces resultan improcedentes, innecesarias y abusivas ante la ausencia de obligación pendiente de pago por parte de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, las cuales le generarían una grave afectación a los derechos y unos perjuicios que deberán ser reparados por el demandante. Por lo que, la insistencia del demandante en el decreto de las medidas cautelares resulta una conducta reprochable y de mala fe, cuyo fin es causar perjuicios a la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**.

III. PRETENSIONES

Señor juez, en virtud de lo expuesto, respetuosamente, solicito se niegue el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

IV. PRUEBAS

- Comprobante de consignación del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Agrario de Colombia.
- Comunicación radicada el 11 de enero de 2024.
- Correo electrónico del 11 de enero de 2024 y acuse de recibo del mismo por su Despacho.
- Acuse de recibo de la comunicaron del 11 de enero de 2024.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

- **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, al correo electrónico nellymelo10@hotmail.com, teléfono 3114881838.
- A la suscrita apoderada a los correos electrónicos paoladelgado031@gmail.com y fontechaasesoresjuridicos@gmail.com, teléfono 3229399932.

Del señor Juez,

PAOLA DELGADO

PAOLA TERESA DELGADO MELO

c.c. No. 1019145088 de Bogotá D.C.

T.P. No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Respuesta automática: Cumplimiento de Sentencia expediente No.
25019408900120190006800**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Albán
<jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 8:43

Para: nelly melo <nellymelo10@hotmail.com>

Reciba(n) un atento saludo,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

ACUSO RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE

Nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Fuera de este horario se entenderá como recibida su solicitud, a partir de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 601 3532666 Ext 51160

Para revisar los Estados Electrónicos y Autos favor remitirse al Micrositio asignado a este Despacho por parte de la Rama Judicial

[Inicio - Rama Judicial](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cumplimiento de Sentencia expediente No. 25019408900120190006800

nelly melo <nellymelo10@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 8:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <Jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (216 KB)

20240110183402034.pdf; Cumplimiento de sentencia..pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito remitir oficio en el cual se informa sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por su despacho dentro del proceso adelantado bajo expediente No. 25019408900120190006800 , en el mismo sentido se solicita la compensación de costas.

Agradezco la amable atención.

Alban, Cundinamarca, 11 de enero de 2024.

Señor

JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía -resolución contrato de promesa de compraventa

Radicado No. 25019408900120190006800

Demandante: Pedro Pascual Lombana

Demandada: María Nelly Melo Peñafiel

Cordial saludo

Con ocasión de la sentencia del 1 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, Cundinamarca, dentro del proceso declarativo de la referencia, confirmada en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, en sentencia del 30 de junio de 2022, en la que se me ordeno a restituir la suma de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000) como parte demandada, me permito informa que el pago de la suma dineraria indicada, fue realizado por concepto de depósito judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Alban, Cundinamarca, el día 26 de diciembre de 2023 en la entidad bancaria, Banco Agrario de Colombia NIT.800.037800-8, oficina 900-Facatativa, código de operación 276875946, esto con el fin de dar cumplimiento al fallo de sentencia antes mencionado.

Igualmente, teniendo en cuenta que, dentro de dicho proceso judicial, en el fallo de primera instancia el demandado señor Pedro Pascual, fue condenado al pago de las costas procesales a mi favor como demandada, por la suma dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000), y en segunda instancia, por dicho concepto se me condenó la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000). Así las cosas, correspondiéndome la suma de dos millones trescientos mil pesos m/cte (\$2.300.000).

Se solicita muy amablemente el despacho proceda a realizar la compensación de dicha suma sobre el valor que se me ordenó restituir, diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000). Y así, proceder al pago de la suma de dos millones trescientos mil pesos m/cte (\$2.300.000) a mi favor.

Lo anterior, por cuanto el artículo 1715 del Código Civil colombiano establece que la compensación, como modo de extinguir obligaciones, opera de pleno derecho sin consentimiento o conocimiento de los deudores, con el fin de extinguir las obligaciones recíprocas hasta el valor de cada una de ellas, cuando: **(i)** Las dos deudas sean en dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad, **(ii)** las deudas sean líquidas y, **(iii)** las deudas cumplan con el requisito de exigibilidad.

Presupuestos jurídicos que, en el presente caso, se cumple a cabalidad, siendo procedente la aplicación de dicha figura jurídica como modo de extinguir obligaciones.

ANEXOS:

Comprobante de solicitud de pago, expedido por el Banco Agrario.

NOTIFICACIONES:

Nellymelo10@hotmail.com

Paoladelgado031@gmail.com

Cordialmente,

Nelly Melo

MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL

Alcance comunicación de oposición decreto de medidas cautelares- Expediente No. 25019408900120190006800.

Fontecha Asesores Jurídicos <fontechaasesoresjuridicos@gmail.com>

Mar 5/03/2024 11:26 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Albán <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

1. Comunicación de alcance oposición al decreto de medidas cautelares (Exp. Expediente No 25019408900120190006800..pdf;

Albán, Cundinamarca, 5 de marzo de 2024.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

Dir. Carrera 1 No. 3-08, piso 1.

Email. jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Expediente No 25019408900120190006800.

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Pedro Pascual Lombana.

Demandado: María Nelly Melo Peñafiel.

Asunto: Alcance comunicación de oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Respetado señor Juez,

PAOLA TERESA DELGADO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019145088 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico paoladelgado031@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69087280 –demandado-, respetuosamente, remito adjunto comunicación de alcance a la oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Del señor Juez,

PAOLA TERESA DELGADO MELO

c.c. No. 1019145088 de Bogotá D.C.

T.P. No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email. paoladelgado031@gmail.com

Celular (+57) 322 939 9932.

FONTECHA ASESORES JURÍDICOS S.A.S.

Albán, Cundinamarca, 5 de marzo de 2024.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA

Dir. Carrera 1 No. 3-08, piso 1.

Email. jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Expediente No 25019408900120190006800.

Proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Pedro Pascual Lombana.

Demandado: María Nelly Melo Peñafiel.

Asunto: Alcance comunicación de oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Respetado señor Juez:

PAOLA TERESA DELGADO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019145088 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico paoladelgado031@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69087280 – demandado-; debidamente facultada, respetuosamente, presento oposición al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia y, por ende, solicito sea negado el decreto de las mismas.

Para este efecto, el presente recurso de reposición se fundamenta así:

I. ANTECEDENTES

1. En el auto del 27 de febrero de 2024, su Despacho señaló para el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante lo siguiente:

“Del escrito que antecede donde se solicita librar medidas cautelares dentro del proceso, se debe tener en cuenta por la parte solicitante, lo establecido en el Art 599 CGP, por lo anterior, se debe allegar la respectiva Caución (sic).

Por otro lado, en cuanto al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-727940, se deberá allegar el respectivo certificado de libertad y tradición”.

2. Mediante comunicación del 1 de marzo de 2024, el demandante se pronunció frente a lo señalado por su Despacho en el auto del 27 de febrero de 2024, y solicitó que se revoque dicho auto y en que se procediera al decreto de las medidas cautelares solicitadas.



FONTECHA
ABOGADOS CONSULTORES

II. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Sea lo primero recordar que, el proceso ejecutivo de la referencia tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por su Despacho el 1 de marzo de 2021, confirmada mediante sentencia del 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca). Providencias que quedaron ejecutoriadas el 15 de diciembre de 2023, dado que, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, notificado por estado electrónico al día siguiente -15 de diciembre de 2023-, su Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto en la sentencia del 30 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca).

Entonces, la obligación de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, consistente en restituir la suma de diez millones de pesos m/c (\$10.000.000), ordenada por su Despacho en la ya mencionada sentencia del 1 de marzo de 2021, cumplió con el requisito de exigibilidad del título valor establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso “CGP”), el 16 de diciembre de 2023.

Ahora bien, conforme fue informado a su Despacho el 11 de enero de 2024, el 26 de diciembre de 2023 la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL** pagó la mencionada suma dineraria mediante el mecanismo de pago por consignación – depósito judicial-, tal y como consta en el comprobante de consignación emitido por el Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, en relación con pago de las costas judiciales a favor del demandante por la suma de quinientos mil pesos m/ct (\$500.000), establecidas por la sentencia de segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), como se expuso en el escrito del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo presentado el 31 de enero de 2024, estas no han sido liquidadas y aprobadas por su Despacho en los términos del artículo 366 del CGP. Por consiguiente, se configura la inexistencia del título ejecutivo, o en su defecto, dicha obligación carece del ya mencionado requisito de exigibilidad del título ejecutivo.

En este punto, es pertinente traer a colación el artículo 599 del CGP que establece que, en los procesos ejecutivos, el decreto de las medidas cautelares “*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad*”.

Así las cosas, las medidas cautelares solicitadas por la demandante a todas luces resultan jurídicamente improcedentes, además, son innecesarias y abusivas ante la ausencia de obligación pendiente de pago por parte de la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, las cuales le ocasionarían graves perjuicios que deberían ser reparados por el demandante. Por lo que, la insistencia del demandante en el decreto de las medidas cautelares resulta una conducta reprochable y de mala fe, cuyo fin es causar perjuicios a la señora **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**.

III. PRETENSIONES

Señor juez, en virtud de lo expuesto, respetuosamente, solicito se niegue el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

IV. PRUEBAS

- Comprobante de consignación del 26 de diciembre de 2023, emitido por el Banco Agrario de Colombia.
- Comunicación radicada el 11 de enero de 2024.
- Correo electrónico del 11 de enero de 2024 y acuse de recibo del mismo por su Despacho.
- Acuse de recibo de la comunicaron del 11 de enero de 2024.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

- **MARÍA NELLY MELO PEÑAFIEL**, al correo electrónico nellymelo10@hotmail.com, teléfono 3114881838.
- A la suscrita apoderada a los correos electrónicos paoladelgado031@gmail.com y fontechaasesoresjuridicos@gmail.com, teléfono 3229399932.

Del señor Juez,

PAOLA DELGADO

PAOLA TERESA DELGADO MELO

c.c. No. 1019145088 de Bogotá D.C.

T.P. No. 398220 del Consejo Superior de la Judicatura.

FONTECHA ASESORES JURÍDICOS S.A.S.